

**SECRETARIA.** A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se realizó liquidación de crédito por parte del Juzgado, con el fin de modificar la presentada por la parte demandante, de igual manera se informa que la beneficiaria, LEXY ALEXANDRA GALEANO CLAVIJO, actualmente es mayor de edad, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que se haga parte dentro del proceso. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 1754**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** ICBF - ALIXON JIMENA CLAVIJO RUA  
**DEMANDADO:** JOSÉ ALBERTO GALEANO  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2021-00416-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho considera que la misma no se ajusta a derecho toda vez que no se tuvo como base el mandamiento de pago<sup>1</sup> librado en el presente asunto, además como incremento para el año 2021 se relacionó el 1.61%, cuando para ese año el DANE certificó un incremento del 5.62% y para el año 2023 ese incremento correspondió al 12.82%, así las cosas tanto el valor de las cuotas como de los intereses no se adecúa a la realidad fáctica. De igual manera no fue incluida en la liquidación la condena en costas, e igualmente es preciso indicar que a la fecha la cuota de julio ya se causó por lo que debe ser tenida en cuenta en la liquidación, y que el valor de los títulos judiciales pagados, a la fecha, tampoco corresponde al realmente establecido, por lo que también esto deberá adecuarse.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la presentada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 2116 del 07 de diciembre del 2021, el cual libró el mandamiento ejecutivo de pago y los Autos No. 447 del 01 de marzo del 2022 y No. 1555 del 05 de agosto del 2022, que ordenaron seguir adelante con la ejecución y la consecuente condena en costas a la parte demandada, así como los abonos realizados a la fecha conforme a los títulos de depósito judicial que se encuentran depositados en el despacho (C.G.P. art. 446-3).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESE S 0.5%	ABONOS	TOTAL
2021 Noviembre	Mandamiento de pago (Archivo 03)	\$ 5.288.640	25	\$ 359.756		\$ 5.648.396
	Diciembre	\$ 203.220	24	\$ 24.386		\$ 227.606
	Extra Dic.	\$ 203.220	23	\$ 23.370		\$ 226.590
2022	Enero	\$ 238.955	22	\$ 26.285	\$ 336.000	\$ 265.240

<sup>1</sup> Archivo 03 del expediente digital.

	Febrero	\$ 238.955	21	\$ 25.090	\$ 336.000	\$ 264.045
	Marzo	\$ 238.955	20	\$ 23.895	\$ 336.000	\$ 262.850
	Abril	\$ 238.955	19	\$ 22.701	\$ 336.000	\$ 261.655
	Mayo	\$ 238.955	18	\$ 21.506	\$ 336.000	\$ 260.461
	Junio	\$ 238.955	17	\$ 20.311	\$ 686.000	\$ 259.266
	Extra Jun.	\$ 238.955	16	\$ 19.116		\$ 258.071
	Julio	\$ 238.955	15	\$ 17.922	\$ 336.000	\$ 256.876
	Agosto	\$ 238.955	14	\$ 16.727	\$ 336.000	\$ 255.682
	Septiembre	\$ 238.955	13	\$ 15.532	\$ 220.800	\$ 254.487
	Octubre	\$ 238.955	12	\$ 14.337	\$ 220.800	\$ 253.292
	Noviembre	\$ 238.955	11	\$ 13.143	\$ 450.800	\$ 252.097
	Diciembre	\$ 238.955	10	\$ 11.948	\$ 220.800	\$ 250.902
	Extra Dic.	\$ 238.955	9	\$ 10.753		\$ 249.708
2023	Enero	\$ 269.589	8	\$ 10.784	\$ 256.128	\$ 280.372
	Febrero	\$ 269.589	7	\$ 9.436	\$ 256.128	\$ 279.024
	Marzo	\$ 269.589	6	\$ 8.088	\$ 256.128	\$ 277.676
	Abril	\$ 269.589	5	\$ 6.740	\$ 256.128	\$ 276.328
	Mayo	\$ 269.589	4	\$ 5.392	\$ 256.128	\$ 274.980
	Junio	\$ 269.589	3	\$ 4.044	\$ 522.928	\$ 273.633
	Extra Jun.	\$ 269.589	2	\$ 2.696		\$ 272.285
	Julio	\$ 269.589	1	\$ 1.348	\$ 256.128	\$ 270.937
TOTALES		\$ 11.197.155		\$ 715.304	\$ 6.210.896	\$ 11.912.460

Capital	\$ 11.197.155
Intereses	\$ 715.304
Abonos	\$ 6.210.896
Costas (Archivo 18)	\$ 282.419
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 5.983.983</b>

De la anterior liquidación, se colige que a la fecha existe un saldo a favor del extremo activo por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.983.983,00)**, motivo por la cual se modificará la liquidación presentada por la parte demandante y una vez en firme el presente proveído, se tendrá por aprobada.

Requírase a las partes para que regularmente presenten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con la ley y lo ordenado judicialmente, además se advierte que dicha liquidación debe ser presentada en formato PDF para que su visualización sea apropiada.

Además, conforme lo informado en la constancia secretarial, la beneficiaria, LEXY ALEXANDRA GALEANO CLAVIJO, actualmente es mayor de edad y no puede seguir siendo representada por su señora madre, por lo que se hace necesario requerirla para que se apersona del proceso.

Así las cosas se advierte que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, se requerirá a LEXY ALEXANDRA GALEANO CLAVIJO, para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo anteriormente expuesto, teniendo como nuevo saldo a favor del extremo

activo la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.983.983,00)**.

**SEGUNDO: APROBAR** la presente liquidación de crédito, una vez en firme el presente proveído.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación del crédito actualizada, conforme fuera ordenado.

**CUARTO: REQUERIR** a **LEXY ALEXANDRA GALEANO CLAVIJO** con el fin de que se apersona del proceso en adelante y para que comparezcan al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.